

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-64/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

TERCERÍAS INTERESADAS: MORENA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA: ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA MAYA URIBE

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que confirma, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, realizado por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Soledad de Graciano Sánchez. Lo anterior, debido a que las irregularidades aducidas por el partido político actor no acreditaron las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

ÍNDICE

GLOSARIO		
	ENTES DEL CASO	
	NCIA	
3. PROCEDE	NCIA	3
	DE FONDO	
	IVO	23

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Consejo Distrital: 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral

en el Estado de San Luis Potosí, con sede en

Soledad de Graciano Sánchez

INE: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral

PAN: Partido Acción Nacional

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

- **1.1. Jornada electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la elección federal para renovar, entre otros cargos, a quienes integrarán la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.
- 1.2. Cómputo distrital. El siete de junio, el *Consejo Distrital* concluyó el cómputo de la elección en el 02 Distrito Electoral Federal en San Luis Potosí, con sede en Soledad de Graciano Sánchez, declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Lo anterior, conforme a los resultados siguientes.

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	VOTACIÓN
Coalición Fuerza y Corazón por México	36,012 Treinta y seis mil doce
Coalición Sigamos Haciendo Historia VERDE morena	103,434 Ciento tres mil cuatrocientos treinta y cuatro
Movimiento Ciudadano	16,058 Dieciséis mil cincuenta y ocho
Candidaturas no registradas	206 Doscientos seis
Votos nulos	6,114 Seis mil ciento catorce
Total	161,824 Ciento sesenta y un mil ochocientos veinticuatro

- **1.3. Juicio de inconformidad.** En desacuerdo, el diez de junio, el *PAN* promovió el presente medio de impugnación.
- **1.4. Tercería interesada.** El trece y catorce de junio, MORENA y *PVEM* presentaron escritos para comparecer como terceros interesados.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente juicio, promovido contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, en la elección de



diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral federal 02 con sede en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, incisos b) y c), y 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El *PVEM* refiere que el juicio es improcedente, porque el partido actor no menciona de forma individualizada el acta de cómputo distrital que se impugna, ni las casillas cuya votación solicita sea anulada; por otra parte, MORENA hace valer como causal de improcedencia que los actos controvertidos no son definitivos ni firmes, y que constituyen acontecimientos futuros y de realización incierta.

Deben desestimarse las causales de improcedencia hechas valer, porque: i. la parte actora sí señala expresamente el acta de cómputo distrital impugnada, así como las casillas cuya votación pretende sea anulada; y, ii. los actos que impugna son definitivos y pueden ser analizados en esta sede, ya que en términos del artículo 70, inciso i), de la *LGIPE*, los Consejos Distritales efectúan los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer por la tercería interesada, esta Sala considera que el juicio cumple los requisitos generales y especiales de procedencia previstos por los artículos 8, 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, tal como se expone enseguida:

- a) Forma. Se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, se precisa el nombre del partido político actor, el nombre y firma de quien promueve en su representación; el acto que controvierte, se mencionan hechos, agravios y las disposiciones presuntamente no atendidas.
- **b) Oportunidad.** El juicio fue promovido dentro del plazo de cuatro días, toda vez que el cómputo distrital concluyó el siete de junio y la demanda se presentó el diez siguiente.

- **c) Legitimación.** Se cumple este requisito por tratarse el impugnante de un partido político nacional, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*.
- **d) Personería.** Felipe Fabián Rodríguez Jacobo está facultado para promover el presente juicio a nombre del *PAN*, por ser su representante suplente acreditado ante el *Consejo Distrital*, carácter que le reconoce la responsable al rendir su informe circunstanciado.
- **e)** Interés jurídico. Se cumple este requisito, porque el promovente pretende que se anule la votación emitida en diversas casillas, al estimar que se acredita alguna causal prevista por los artículos 75 de la *Ley de Medios*.
- f) Elección que se impugna y mención individualizada del acta de cómputo distrital. Se satisface, en virtud de que el partido político promovente impugna expresamente la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 02 Distrito Electoral Federal en San Luis Potosí.

g) Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan. Se acredita esta exigencia porque el partido actor solicita se declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, invocando la causal y razones para hacerlo.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

4.1.1. Planteamientos ante esta Sala Regional

El *PAN* solicita la nulidad de votación recibida en <u>sesenta y dos casillas</u>, al considerar que se actualiza la causal prevista en el **artículo 75, párrafo 1, inciso e),** de la *Ley de Medios*, por recibirse la votación por personas u órganos distintos a los facultados, en las siguientes casillas:

Nº	Casilla		
1	167	В	
2	1243	В	
3	1246	В	
4	1246	C1	
5	1250	C1	
6	1253	C3	
7	1253	C7	
8	1253	C8	
9	1254	C1	

Nº	Casilla		
22	1299	C5	
23	1299	C6	
24	1303	C4	
25	1305	В	
26	1305	C5	
27	1307	В	
28	1313	E1	
29	1313	E1C2	
30	1314	C4	

Nº	Casilla		
43	1780	В	
44	1787	В	
45	1787	C1	
46	1787	C2	
47	1793	В	
48	1795	В	
49	1815	В	
50	1818	В	
51	1819	В	

C1

R

В

R

C1 R

В

C1

C2

52

53

54

55

56

57

58

59 60

61 62 1819

1838

1841

1861

1863

1864 1865

1865

1870



10	1255	В
11	1260	C1
12	1265	В
13	1268	C1
14	1272	C4
15	1276	В
16	1276	C2
17	1285	В
18	1288	C5
19	1288	C6
20	1288	C7
21	1293	C1

31	1314	C5	
32	1314	C6	
33	1314	C9	
34	1315	В	
35	1315	C1	
36	1315	C2	
37	1315	C5	
38	1316	E1C1	
39	1316	E1C5	
40	1316	E1C6	
41	1316	E1C8	
42	1779	В	

31	1314	C5	
32	1314	C6	
33	1314	C9	
34	1315	В	
35	1315	C1	
36	1315	C2	
37	1315	C5	
38	1316	E1C1	
39	1316	E1C5	
40	1316	E1C6	
41	1316	E1C8	
42	1779	В	

4.1.2. Cuestión a resolver

A partir de lo expuesto, se estudiarán los planteamientos realizados por el partido actor, a fin de determinar si en el universo de sesenta y dos casillas instaladas para recibir los votos de la elección de diputaciones federales en el Distrito Electoral Federal 02, con sede en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, se suscitaron irregularidades que actualicen la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios.

4.2. Decisión

Deben confirmase, en lo que fueron materia de impugnación, los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, realizado por el Consejo Distrital, toda vez que no se acreditan las irregularidades hechas valer por el partido actor para, en su caso, generar la nulidad de votación recibida en casilla o de la elección.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. Causal e): recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados

Marco teórico

De acuerdo con la *LGIPE*, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas¹. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a

¹ Artículos 253 y 254 de la *LGIPE*.

desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente².

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios. contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la LGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que no procede la nulidad de la votación, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada³.
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁴.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo⁵.

² Artículo 274 de la *LGIPE*.

³ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006. 4 Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

⁵ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en



- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla⁶.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de "instalación de casilla", "cierre de la votación" y "escrutinio o cómputo"; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes⁷.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

⁶ Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, p 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

⁷ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: *ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA*, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.

humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos9.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁰ o de todos los escrutadores¹¹ no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva¹², en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.

⁸ Véase sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

⁹ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-

JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

10 Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

¹¹ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN S[']IN ESCRUTADORES, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

¹² Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.



- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes¹³.

Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva.

Ahora, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018, determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.
- A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

De lo expuesto, esta Sala Regional considera que la finalidad de que el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva, deriva de la naturaleza de la presente causal de nulidad, la cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por autoridades autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos –casilla y nombre–, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral.

¹³ Artículo 274, párrafo 3 de la *LGIPE*.

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.
- Pueden nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- Participan en la instalación de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
- Pueden presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
- Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva de casilla,
 al consejo distrital correspondiente, para entregar la documentación y el expediente electoral.
- Las personas representantes deberán firmar todas las actas que se levanten en casilla.

Lo anterior, evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece



durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Aunado a lo anterior, los nombres de las personas que actúan como funcionarias los pueden obtener e identificar durante toda la jornada de forma personal y directa con el funcionariado, o a partir de las copias que reciben de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes o constancias de clausura.

Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

Por tanto, cuando se hace valer la causal de nulidad de votación consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley, se debe identificar la casilla y el nombre de la persona que cuestiona, esencialmente, porque el bien jurídico tutelado en esta causal de nulidad es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados y porque los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.

De ahí que, no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige específicamente a analizar si **determinada persona** que actuó como funcionaria fue designada por el *Consejo Distrital*, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

12

En consecuencia, el señalamiento indeterminado de alguien que probable o supuestamente actuó en algún cargo o en sustitución de alguna persona funcionaria de casilla, será calificado como agravio ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados¹⁴.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente¹⁵.

4.3.2. Casillas donde no procede la nulidad, porque las personas cuestionadas que integraron las mesas directivas de casilla sí fueron designadas por el *INE* o pertenecen a la sección (se encuentran en el encarte o lista nominal).

No se acredita la causal de nulidad alegada respecto de **cincuenta y seis casillas**, ya que las personas que recibieron la votación fueron las autorizadas inicialmente por la autoridad administrativa electoral, o bien, su ausencia fue cubierta por personas que eran parte de la sección correspondiente.

Lo anterior, se hace constar a detalle como a continuación se inserta:

No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
1	167 Básica	Tercera escrutadora Denni Iztoccibuat Martínez	Tercera escrutadora Ofelia Blanco Sánchez	Tercera escrutadora Ofelia Blanco Sanchez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Denni Iztaccíhuatl Martínez Galván, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como segunda escrutadora.

¹⁴ Jurisprudencia 9/98, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

¹⁵ Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-228/2018 y acumulados.



No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
2	1243 Básica	Tercera escrutadora Petra Gloria Vázquez Riv	Tercer escrutador Israel Adrián Zamarrón García	Tercera escrutadora Brenda Yosselin Gallardo Gtz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Petra Gloria Vázquez Rivera, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como segunda secretaria.
3	1246 Básica	Segundo escrutador Gómez Castillo Leonel	Segundo escrutador José David Martínez García	Segundo escrutador Gomez Castillo Leonel	Leonel Gómez Castillo pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
4	1246 Contigua 1	Segunda secretaria Malusa Cortina García	Segundo secretario Juan Guevara Zamarrón	Segunda secretaria Ma. Luisa Cortina García	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Luisa Cortina García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
		Segunda escrutadora Me de la Luz Friar Sitic	Segundo escrutador José Juan Martínez González	Segundo escrutador José Juan Martínez González	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. de la Luz Frías Sihu, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primera escrutadora.
5	1250 Contigua 1	Tercer escrutador José Juan Martínez Gonial	Tercer escrutador José Humberto de León Cruz	Tercer escrutador José Humberto de León Cruz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con José Juan Martínez González, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como segundo escrutador.
6	1253 Contigua 3	Segundo escrutador José de Jesus Carranco Loraya	Segunda escrutadora Elizabeth Gómez Hernández	Segunda escrutadora Oralia García Quiroz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con José de Jesús Carranco Lozoya, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primer escrutador.
7	1253 Contigua 7	Tercera escrutadora María Elena Arevalo Rangel	Tercera escrutadora Araceli Torres Saldaña	Tercer escrutador Silvano Arenas Contreras	María Elena Arévalo Rangel pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como primera escrutadora.
8	1253 Contigua 8	Tercera escrutadora Ter Brenda Naye	Tercera escrutadora María Rosalía Sandoval Sierra	Tercer escrutador Porfirio Cortez Ramirez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Brenda Nayeli Rodríguez García, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primera secretaria.
9	1254 Contigua 1	Primer escrutador	Primer escrutador	Primer escrutador	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido



No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
			Ma. Gloria Diaz Carrizalez		pudiera guardar semejanzas con Sergio Aguilar Arizpe, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como presidente.
	1288	Primer escrutador Luis Felipe Santayo Dock	Primera escrutadora Jadicha Stephanny Aguilar Reyes	Primer escrutador Luis Felipe Santoyo Onate	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Luis Felipe Santoyo Oñate, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
17	Contigua 6	Segunda secretaria Ana Karen Sanfaye Ongle	Segunda secretaria Sofia Itzel Aguilar Hernández	Segunda secretaria Ana Karen Santoyo Onate	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ana Karen Santoyo Oñate, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
	18 1288 Contigua 7	Primera escrutadora María Avila Sompayo	Primer escrutador Juan Francisco Ruiz Torres	Primera escrutadora María Ávila Sampayo	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Ávila Sampayo, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
18		Segundo escrutador Raman Hez Garcia	Segunda escrutadora Angelica María Beltrán Montejano	Segundo escrutador Ramón Hdz García	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ramón Hernández García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
		Segundo secretario Guillormo Saloza Candolana	Segundo secretario Efrén Martínez Cazares	Segundo secretario Guillermo Salaza Candelaria	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Guillermo Salazar Candelaria, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte.
19	1293 Contigua 1	Tercera escrutadora Paola Martínez Rodríguez	Tercer escrutador Rodolfo Martínez Cabrera	Tercera escrutadora Paola Martínez Rodríguez	Paola Martínez Rodríguez pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
20	1299 Contigua 5	Segunda escrutadora Juana Maria del Socorrc	Segunda escrutadora Gabriela Xx Cano	Segunda escrutadora Juana María del Socorro	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juana María del Socorro Nieto Gutierrez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
21	1299 Contigua 6	Primer escrutador Fabián Edieverria Baena	Primera escrutadora Perla Jazmín Rivera Balderas	Primer escrutador David Villa	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Fabián Echeverría Baena, lo



No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
		Primera escrutadora Ofelia Tello Nerl	Primer escrutador Keneth Sánchez Guerrero	Primera escrutadora Ofelia Tello Neri	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ofelia Tello Neri, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
29	1314 Contigua 5	Tercera escrutadora Sandy Edith Rodríguez Guenter	Tercera escrutadora María del Pilar Vázquez Arriaga	Tercera escrutadora Sandy Edith Rodríguez Guerrero	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Sandy Edith Rodríguez Guerrero, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
20	1314	Primera escrutadora Soid Fina Cordero Sierra	Primer escrutador Jaime Torres Bueno	Primera escrutadora Serafina Cordero Sierra	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Serafina Cordero Sierra, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
30	30 1314 Contigua 6	Segunda escrutadora Ana Karen Trep Esquivel	Segunda escrutadora Ma. Teresa Larrea García	Segunda escrutadora Ana Karen Trejo Esquivel	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ana Karen Trejo Esquivel, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
31	1314 Contigua 9	Tercera escrutadora Laura Patcizia Lor	Tercera escrutadora Heda Segovia Ortega	Tercera escrutadora Joselyn Guadalupe Serna	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Laura Patricia López Córdova, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primera secretaria.
32	1315 Contigua 1	Segunda escrutadora Mona del Carmen Guzman Ett	Segunda escrutadora Mayra Alejandra Palencia Pérez	Nadie ocupó el cargo de segunda escrutadora	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María del Carmen Guzmán Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como tercera escrutadora.
33	1315 Contigua 2	Primera escrutadora Mayra Juditto Valenzuela	Primera escrutadora Rocío Rodríguez Alonso	Primer escrutador Cresencio Moreno Bautista	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Mayra Judith Valenzuela Carrasco, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como primera secretaria.
34	1315 Contigua 5	Tercer escrutador Jose Rafael Francisco Coronado R	Tercer escrutador José Rafael Francisco Coronado Rodríguez	Tercer escrutador José Rafael Francisco Coronado Rdz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con José Rafael Francisco Coronado Rodríguez, lo cierto

No.

Casilla

Funcionariado

autorizado

(encarte u otro

medio*)

Funcionariado

que actuó en

esa posición

Observaciones

Si bien existen inconsistencias

en el nombre que el partido señala en su demanda, aun

considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con

Estela

García

Blanca

Funcionariado

cuestionado en

la demanda

Tercera

escrutadora

Blanca Estela

Barca Rodriguez

1787

Contigua 2

41

Tercer

escrutador

Benito Alviso

López

Tercera

escrutadora

Sarahí Santiago

Herrera



No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
					Rodríguez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como segunda escrutadora.
42	1795 Básica	Tercera escrutadora Mo del Consuelo Amaya	Tercera escrutadora Fátima Josefina Ruiz Moreno	Tercer escrutador Antonino Ruiz Najera	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. del Consuelo Amaya Ruiz, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primera escrutadora.
43	1815 Básica	Segunda secretaria Maikela Mala Mendez	Segunda secretaria Jassiel Itamara Morales Pérez	Segunda secretaria Maricela Mata Méndez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Maricela Mata Méndez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte.
44	1818 Básica	Segundo escrutador Fabion Alvarez Tore	Segunda escrutadora Norma María de Santiago Castillo	Segunda escrutadora Rosalba Hdz Hdz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Fabián Álvarez Torres, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como presidente.
		Tercera escrutadora Frida Garcia Herra	Tercera escrutadora Rocío Maribel Galicia Vázquez	Tercera escrutadora Norma Isela Vega Osorio	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Frida García Hernández, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte y fungió como primera secretaria.
45	1819 Básica	Segunda escrutadora Itzel Safah Dara	Segundo escrutador Alberto Emmanuel Hernández Ruelas	Segunda escrutadora Yolanda Bustos Ponce	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Itzel Sarahi Ibarra Varela, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como primera escrutadora.
46	1819 Contigua 1	Tercer escrutador Jose Adrian Expring Cauda	Tercer escrutador Héctor Miguel Loredo Cerda	Tercer escrutador José Adrián Esparza Cerda	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con José Adrián Esparza Cerda, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
47	1838 Básica	Primer escrutador Martinez Anaya Antonio	Primera escrutadora Ma. del Rocío de Lima Alonso Gámez	Primer escrutador Martínez Anaya Antonio	Antonio Martínez Anaya pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.
48	1841 Básica	Tercera escrutadora	Tercera escrutadora	Tercer escrutador	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido

del encarte.



No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
55	1885 Contigua 1	Tercera escrutadora Viridiana Guadalupe A Nuñea	Tercer escrutador Marcos García Carranza	Tercer escrutador Marcos de Jesus Ortiz Alvarado	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Viridiana Guadalupe Alvarado Nuñez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal y fungió como segunda escrutadora.
56	1885 Contigua 2	Tercera escrutadora Claudia Isabel Alvarado Marling	Tercer escrutador Humberto García Gómez	Tercera escrutadora Claudia Isabel Alvarado Martínez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Claudia Isabel Alvarado Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal.

De lo anterior, se advierte que contrario a lo manifestado por el *PAN*, las personas antes descritas que recibieron la votación se encuentran autorizadas en el encarte o en la lista nominal de la sección correspondiente, respectivamente.

En consecuencia, no se actualiza la causal de nulidad de votación prevista por el artículo 75, inciso e), de la *Ley de Medios*; por lo que, debe quedar válida la votación recibida en las referidas casillas.

4.3.3. Casillas donde no procede la nulidad porque el nombre de las personas cuestionadas que presuntamente integraron las mesas directivas no aparece en las actas correspondientes a las casillas controvertidas.

El agravio es **ineficaz** respecto de **once casillas**, dado que los nombres de las personas que el partido actor refiere que fungieron como funcionariado no son coincidentes con los que actuaron como integrantes de las mesas directivas que enseguida se listan:

No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
1	1253 Contigua 7	Segundo escrutador Eux Pendri Rodrger	Segunda escrutadora Alma Yacira Hernández Castro	Segunda escrutadora María Elena Jiménez Esquivel	No se advierte un Eux Pendri Rodrger, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
2	1260 Contigua 1	Tercera escrutadora Ana María Sabear Retoks	Tercera escrutadora Juana María Salazar Rebolloso	Tercera escrutadora Juana María Salazar Rebolloso	No se advierte una Ana María Sabear Retoks, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

No.	Casilla	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observaciones
3	1265 Básica	Primera secretaria Lez Elena Vanglez Ding	Primera secretaria Jessica Jazmín Zarazúa Morales	Primera secretaria Luz Elena Vázquez Piña	No se advierte una Lez Elena Vanglez Ding, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
4	1285 Básica	Tercer escrutador Juis Fernando Goxua Mon	Tercer escrutador Luis Fernando García Monsiváis	Tercer escrutador Gustavo Alberto Aguilar Torres	No se advierte un Juis Fernando Goxua Mon, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
5	1315 Básica	Segunda escrutadora Gloric Slets Banc	Segundo escrutador Carlos Alejandro Martínez López	Nadie ocupó el cargo de segunda escrutadora	No se advierte una Gloric Slets Banc, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
	1315 Contigua 1	Primera escrutadora Stranice Vatan Avores Davas	Primera escrutadora Veraydel García Sánchez	Primer escrutador Ricardo Natán Álvarez Dávalos	No se advierte un Stranice Vatan Avores Davas, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
6		Segunda secretaria Olma Morzinez Coorfona	Segundo secretario Juan Pablo Aguilar Rodríguez	Segunda secretaria Olivia Martínez Cortina	No se advierte una Olma Morzinez Coorfona, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
7	1316 Extraordinaria 1 Contigua 5	Primera escrutadora De Acosta Cast	Primera escrutadora Lilia Elena Esparza Martínez	Primer escrutador Elvis Gerardo Acosta Castro	No se advierte un <i>De Acosta Cast</i> , ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
		Primer secretario Antic Morile	Primer secretario Ociel Armando Morales García	Primer secretario Andrés Morales León	No se advierte un Antic Morile, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
8	1316 Extraordinaria 1 Contigua 8	Primera escrutadora Juse Rubble Geri Aple	Primera escrutadora Alicia Hernández González	Primer escrutador José Rodolfo García Aguilar	No se advierte un Juse Rubble Geri Aple, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
		Segundo escrutador Chucbet Romn Martia	Segundo escrutador Jaime Francisco Juana	Segunda escrutadora Elizabeth Ramírez Mendoza	No se advierte una Chucbet Romn Martia, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
9	1787 Contigua 1	Primera escrutadora María de Los	Primera escrutadora María de los Ángeles Bravo Bárcenas	Primera escrutadora Bibiana Herrera Arriaga	No se advierte una María de Los, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
10	1793 Básica	Tercer escrutador Mo de Jesus Maz	Tercer escrutador Manuel Martínez Agundis	Tercera escrutadora Ma de Jesús Rocha Z	No se advierte una Mo de Jesus Maz, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
11	1819 Contigua 1	Primer escrutador Cabral Ransel Blanke	Primer escrutador Diego Alberto Hernández Mar	Primer escrutador Gabriel Rangel Blanco	No se advierte un Cabral Ransel Blanke, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

Cabe referir que conforme al criterio acogido por *Sala Superior*, al resolver el expediente SUP-REC-893/2018, el partido político que alegue que la votación se recibió por personas que legalmente no podían hacerlo, tiene la carga procesal de identificar el número de la casilla así como el nombre



completo de la persona que presuntamente integró la mesa directiva, y en ese sentido, si la impugnación carece totalmente de esos elementos o bien, no existe un grado de coincidencia en el nombre que permita identificar a la persona cuestionada, el agravio no se podría tener por configurado de manera adecuada.

En el caso concreto, si bien el actor señala nombres de diversas personas que presuntamente actuaron como funcionarias en las mesas directivas de las casillas mencionadas, cierto es que, de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, constancia de clausura y/o hojas de incidentes, esta Sala Regional, al realizar la confronta entre la mencionada documentación y el escrito de demanda, pudo corroborar que la redacción de los nombres está incompleta o resulta imprecisa, y esa diferencia impide realizar el estudio en los términos propuestas por la parte actora.

En tal virtud, ya que en los casos expuestos, el nombre que refiere el partido no coincide en lo absoluto, o bien, existe una discordancia visible que impide a este órgano jurisdiccional identificar alguna similitud sustancial en los nombres del funcionariado al que busca refutar como receptor no autorizado de la votación con el nombre de la persona que efectivamente recibió la votación, por lo tanto, el **agravio debe calificarse como ineficaz** lo planteado por el *PAN*, ya que no aporta los elementos mínimos para identificar a la persona que en su consideración no podía integrar la mesa directiva de las casillas cuestionadas.

Por las razones dadas, toda vez que no se acreditaron las irregularidades invocadas por el partido actor para declarar la nulidad de la elección o de la votación recibida en las casillas de la elección que impugna, lo procedente es **confirmar** los actos controvertidos.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de controversia, el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Soledad de Graciano Sánchez.

En su oportunidad, **archívese** el expediente objeto de resolución como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que exhibió la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.